COMISION DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual contiene iniciativa en apoyo a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses, mediante el poder adquisitivo del Gobierno del Estado, a través de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito presentado el día 23 de marzo de 2010, el diputado Damián Zepeda Vidales presentó la iniciativa referida con antelación, misma que motivó en base a los siguientes argumentos:

"Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas son en nuestro país y en el mundo uno de los principales motores de desarrollo. Acorde a información oficial del Gobierno Federal, en México, las llamadas MiPyMEs generan 7.2 de cada 10 empleos, representan el 98 % de las empresas existentes en el País y aportan el 52% del Producto Interno Bruto.

Derivado de lo anterior, tanto el gobierno federal como entidades federativas y ayuntamientos a lo largo del país han decidido establecer estrategias dirigidas a generarles mayores oportunidades de desarrollo y fortalecimiento.

Dentro de ellas encontramos el utilizar el poder adquisitivo del estado, quien hoy por hoy es unos de los principales compradores a nivel nacional o estatal, y además sumamente diversificado, para efecto de incentivar la economía nacional o estatal mediante esquemas que favorezcan a MiPyMES nacionales o estatales, buscando generar una derrama económica en el país o estado determinado, y generar cadenas de proveeduría local.

Es por ello que se presenta el día de hoy iniciativa con propuesta de reforma para apoyar la competitividad de las MiPyMEs sonorenses mediante el poder adquisitivo del estado, con el objetivo general de crear y modificar diversas disposiciones legales de la ***"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal"****, para otorgar a las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses ventajas competitivas y seguridad de demanda de bienes y servicios, en los procesos de compras del Gobierno del Estado.*

La reforma en mención busca apoyar el fortalecimiento de las MiPyMEs sonorenses mediante el aprovechamiento del poder adquisitivo del Gobierno del Estado en beneficio de dicho sector.

Lo anterior mediante reformas a la Ley de Adquisiciones que permitan:

1. Asegurar un porcentaje mínimo de compras totales de bienes y servicios del Gobierno del Estado para las MiPyMEs.

2. Asegurar un porcentaje mínimo de adjudicaciones directas de bienes y servicios del Gobierno del Estado para las MiPyMEs.

3. Otorgar esquemas y facilidades a MiPyMEs sonorenses que favorezcan su acceso a contratos de compras de gobierno y el desarrollo de cadenas de proveeduría local.

Todo ello con la firme intención de fortalecer a las empresas sonorenses y dejar una derrama económica en el estado, aprovechando el dinero de compras de gobierno, el cual es público, en el entendido de que se genera con ello un círculo virtuoso al apoyar a aquellas empresas que residen en el estado, ya que generan empleos y pagan impuestos en Sonora.

Dentro de las principales ventajas de la reforma propuesta encontramos:

a) Se utiliza el poder adquisitivo del Gobierno del Estado en apoyo a la economía sonorense.

b) Se aprovecha la gran diversidad de necesidades de bienes y servicios que presenta el Gobierno Estatal.

c) Se apoya a un sector de la economía que genera 7.2 de cada 10 empleos a nivel nacional.

d) Se fortalece la proveeduría local al otorgar ventajas a empresas sonorenses en los procesos de compras de gobierno, así como porcentajes mínimos obligatorios de compras al sector.

e) Se establecen esquemas que favorecen a empresas locales que produzcan bienes de innovación tecnológica, así como aquellas que se adhieran a procesos de certificación de empresas sonorenses, al igual que a aquellas que otorguen oportunidades de empleo a un % determinado de personas con discapacidad.

Sobre el particular vale la pena hacer de su conocimiento la siguiente información general:

✓ *A nivel federal desde hace algunos años se han llevado a cabo reformas en apoyo a las MiPyMEs para fomentar su desarrollo y fortalecimiento, así como el acceso al poder adquisitivo del estado mexicano.*

✓ *Lo anterior mediante la Ley MiPyMEs (no existe en Sonora pero hay una iniciativa de homologación en el Congreso que impulsaremos), así como con reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico (federal) y su Reglamento.*

✓ *En 2009, mediante una estrategia del gobierno federal dirigida a apoyar la economía mexicana a través del fortalecimiento de sus MiPyMEs, y basado en las facultades legales que le proporciona las leyes citadas, el gobierno federal tuvo como meta destinar al menos un 20% del total de sus compras, lo que representa $ 70 mil millones de pesos, para MiPyMEs.*

✓ *De manera paulatina el Gobierno federal irá incrementando dicho porcentaje hasta alcanzar el 35% de las compras totales (6 años en total).*

✓ *Estas reformas hicieron posible, por ej., que hace unos meses la Secretaria de Economía anunciara una serie de* ***licitaciones exclusivas para MiPyMEs*** *por un monto de* ***$17 mil millones de pesos.***

✓ *Dichas reformas federales y algunos esquemas de estados de avanzada como Baja California, Nuevo León y Jalisco, entre otros, son la base de las propuestas específicas presentadas en el presente documento a nivel estatal.*

✓ *Estos esquemas acompañan otros novedosos que ha implementado el Gobierno federal y algunos estados para modernizar, transparentar, generar ahorro pero también impulsar el desarrollo de MiPyMEs con las compras de gobierno, entre las cuales se encuentran las Subastas en Reversa y los Sistemas Electrónicos de Información Pública de Compras (Compranet a nivel federal). Todos ellos serán motivo de la propuesta de reforma integral para Sonora.*

Como funciona en la práctica:

✓ *Actualmente, las compras de gobierno en el estado de sonora se llevan a cabo por regla general a través de licitaciones públicas, y, por excepción, por adjudicaciones directas e invitación al menos 3 proveedores, en donde en términos generales el proveedor que cumpla los requisitos y tenga el precio más bajo se adjudica el contrato, siempre y cuando su oferta y propuesta sea solvente.*

✓ *Las reformas propuestas permiten que en dicho proceso se otorguen ventajas competitivas a las MiPyMEs sonorenses para que aseguren una mayor participación en los procesos de licitación o adjudicación.*

✓ *Para ello se establecen las siguientes ventajas:*

*1. Un mínimo de **35 % obligatorio de compras** a dicho sector de las **compras totales** de bienes y servicios por parte del gobierno;*

*2. Un mínimo de **50 % obligatorio de adjudicaciones directas**;*
(Para efecto de implementación se establece en transitorios periodo de gracia para llevarla a cabo de manera gradual)

3. Esquemas que favorecen a las MiPyMEs en los procesos para que tengan mayores posibilidades de resultar ganadoras en las licitaciones:

*i. En caso de **igualdad de condiciones** en un proceso **se adjudicara siempre a la MiPyME sonorense.***

*ii. En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a las MiPyMES fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales (locales con al menos 1 año de haberse establecido), sobre los foráneos. Para efectos de lo anterior, se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos **no sea mayor del cinco por ciento** con respecto a la propuesta solvente más baja. Lo anterior con el objeto de que la derrama económica se quede en Sonora.*

Existen actualmente casos de referencia:

1. Sonora otorga en Ley de Obra Publica 5 %;

2. Baja California otorga 3 % adicional a comerciantes locales, fabricantes o distribuidores de productos regionales (estatales), especialmente MiPyMEs.

3. Otros estados márgenes y esquemas similares.

iii. Dentro de este mismo margen establecido en el inciso II), tendrán preferencia las micros, pequeñas o medianas empresas estatales que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. Asimismo, a aquellas personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el

aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

iv. *Si no aplica lo anterior, en caso de igualdad de condiciones entre otro tipo de empresas se adjudicara a la que* ***subcontrate para producción a MiPyMEs locales****. Las dependencias ejecutaran programas de desarrollo de proveeduría local.*

v. *Un margen de hasta 15 % a favor de las empresas nacionales sobre internacionales en licitaciones internacionales abiertas (vigente a nivel nacional).*

vi. *Se posibilita de igual forma que la Secretaria de Economía, en coordinación con Hacienda, establezca mediante lineamientos* ***procesos de certificación a empresas sonorenses*** *que otorguen ventajas a quienes mantengan sus requisitos.*

4. La reforma hace posible también que se utilice un sistema de ***evaluación en base a puntos y porcentajes,*** *mediante el cual:*

a) Se pueda llevar a cabo una valoración más completa de las diversas proposiciones.

b) Se otorgarán puntos que representen un beneficio proporcional a los supuestos establecidos en los numerales anteriores.

5. Asimismo, se establece la posibilidad de llevar a cabo Licitaciones regionales en las cuales solo participen empresas sonorenses, en atención a programas para incentivar los sectores de la economía regional,

6. Así como apoyar sus condiciones para el cumplimiento del contrato:

i. *Se posibilita otorgar de un* ***10 a 50 % de anticipo a MiPyMEs locales*** *en bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 60 días.*

ii. *Se otorga el derecho de* ***utilizar factoraje financiero****, en caso de así convenir los intereses del proveedor, mediante el reconocimiento automático del adeudo, una vez cubiertos todos los requisitos del contrato:*

1. En el PEF 2009 se obligó a las dependencias federales a utilizar el programa de desarrollo de cadenas productivas de NAFIN.

2. El H. Ayuntamiento de Hermosillo utiliza el esquema.

iii. ***Fortalecer esquema de pago****: Se proponen* ***30 días como límite máximo para el pago a proveedores****, con periodo de gracia para implementarse establecido en transitorio.*

1. ***A nivel federal*** *se establece que la fecha límite de pagos no podrá exceder de* ***20 días*** *naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.* ***En B.C. son 30 días; otros estados 60****: Penalidad intereses y responsabilidad administrativa del servidor público al incumplir una obligación de ley.*

Por último, vale la pena resaltar que se incluye de igual forma, que en el Reglamento de la presente Ley, se podrán contemplar esquemas desarrollados por la Secretaria en coordinación con la Secretaria de Economía que otorguen ventajas a empresas tractoras o distribuidores regionales de productos foráneos, hasta por las mismas condiciones contempladas en la presente ley para las MiPyMES estatales de fabricantes o productores regionales y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, para aquellos casos justificados en razón del desarrollo de cadenas de proveeduría local, derrama económica, empleos y otras condiciones económicas favorables que se generen en el estado por las mismas. Lo anterior aplicará siempre y cuando en el proceso no exista una propuesta solvente de una MiPyMES estatal de las condiciones señaladas en el presente párrafo, que se encuentre dentro de los márgenes a favor establecidos para dicho sector.

Todas aquellas acciones que requieran una coordinación de estrategias entre dependencias del Gobierno del Estado se podrán coordinar a través de una Comisión Intersecretarial de Compras que se establezca para el efecto.

Asimismo, se establece que dentro de sus facultades y en pleno respeto a la autonomía municipal, el Gobierno del Estadio promoverá con los municipios la posibilidad de retomar los mecanismos incluidos en la presente reforma.

Comentarios finales:

Las reformas mencionadas forman parte de una REFORMA INTEGRAL al sistema de compras de gobierno, que incluye tres rubros principales:

1. La aportación de mecanismos novedosos a nivel nacional e internacional de operación eficiente en las compras de gobierno: iniciativa presentada el 01 de octubre que propone las Subastas Subsecuentes;

2. Convertir a las compras gubernamentales en un mecanismo de fomento económico, que coadyuve a elevar la competitividad de las micro, pequeñas y medinas empresas, a través del aprovechamiento del poder adquisitivo y diversidad de necesidades de compra del gobierno, estableciendo porcentajes mínimos de compras obligatorias y esquemas que favorezcan al sector: materia de la iniciativa que hoy describo; y por último,

3. Otorgar un marco de trasparencia, equidad y acceso a la información, mediante la implementación de un sistema electrónico de información pública gubernamental en la materia, que incluya un padrón de proveedores con acceso a información de compras de gobierno (a nivel federal existe de manera obligatoria por mandato de ley el CompraNet).

Con las reformas señaladas podremos ir homologando el sistema de compras estatal al sistema federal el cual presenta esquemas más modernos y claros que permiten un manejo más eficiente y sobre todo transparente de las adquisiciones del gobierno.

Lo anterior coadyuvara en lograr un sistema equitativo y con reglas claras para la adjudicación y pago de contratos en el Gobierno del Estado de Sonora, que al mismo tiempo privilegie el fortalecimiento de las MiPyMEs locales

Con ello, por un lado podremos tener herramientas que permitan ahorro al gobierno en temas selectivos, y por otro promover y beneficiar a las MiPyMEs locales con derrama económica derivada del poder adquisitivo del gobierno.

Lo anterior en un ambiente de transparencia y equidad."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que fundamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que los recursos económicos de que dispongan

la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Además, el mencionado precepto contempla que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No obstante, de igual forma el mencionado artículo constitucional señala que cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En atención a esto último, cabe señalar que tanto a nivel federal como en la legislación local se cuenta con una norma que regula específicamente lo relacionado con la adquisición, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública.

QUINTA.- Ahora bien, entrando al análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, podemos señalar que esta contiene modificaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, la cuales conllevan el objetivo de apoyar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses, mediante el poder adquisitivo del Gobierno del Estado.

Al respecto, quien inicia plantea la necesidad de establecer dentro del marco jurídico estatal diversas disposiciones que sirvan como impulso al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en nuestro Estado, por principio de cuentas, se establece una disposición en la cual se contempla la definición de lo que en la entidad deberá entenderse por el concepto de las empresas antes señaladas.

Además, se destaca la inclusión dentro de la mencionada norma de una disposición en la cual se consagra que las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán de realizar la planeación de sus adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como la contratación de servicios, de tal forma que, como mínimo, se asegure que un 35% del total del presupuesto en dicho rubro se destine a micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses. Asimismo, se presentan diversas modificaciones tendientes a otorgar esquemas y facilidades a las denominadas MIPYMES sonorenses que favorezcan el acceso de dichas empresas a contratos de compras con el Gobierno Estatal y el consecuente desarrollo de cadenas de proveeduría a nivel local.

La iniciativa busca mejorar las condiciones competitivas de las y los empresarios sonorenses y de apoyar e incentivar emprendedores a través de otorgar un tratamiento especial a quienes oferten al Gobierno productos y tecnologías que no sólo generen beneficios al Estado sino que, de igual manera, permitan su reconocimiento en las demás entidades federativas.

Cabe destacar que tal propuesta legislativa no ocasiona ningún daño a la sana competencia entre los proveedores del Estado, toda vez que tal proyecto no se encuentra basado en la voluntad caprichosa de los funcionarios de determinar subjetivamente quiénes son los que habrán de satisfacer las necesidades de productos y

servicios del gobierno sino que sólo les quedará aplicar las disposiciones que en ella se establecen y elegir a aquellos que cumplan con las mismas.

Además, la iniciativa se refiere a dar la preferencia a los productos que se produzcan y comercialicen en el Estado o solamente que se comercialicen, por lo que cualquier producto que no se produzca en el Estado o se comercialice en él podrá tener participación en las compras gubernamentales.

Esto proporciona mayores garantías de que los productos y servicios ofertados sean en verdad los que presenten el precio más bajo para el Estado, por productos de la mejor calidad en su ramo, además de la perspectiva social que contiene, pues otorga incentivos a las empresas que tengan en su personal personas con discapacidad.

Entonces, resulta válido considerar a los gobiernos, a través del gasto presupuestado, como una pieza fundamental en el desarrollo local y regional en el propio Estado y siendo este el mayor receptor de productos y servicios que mejor que hacerlo de una manera reglamentada y con una orientación de carácter social.

Otro aspecto que esta Comisión estima relevante de la iniciativa en comento, es el establecimiento de diversas disposiciones tendientes a regular el establecimiento de plazos específicos para el pago de proveedores por parte del Gobierno del Estado, contemplándose que en caso de que alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal incumpla con los pagos a los proveedores, éstos últimos tendrán derecho a solicitar el pago de los gastos financieros derivados de dicho incumplimiento.

Ahora bien, es importante mencionar que el interés por impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, ha sido cada vez mayor en

los últimos años, no sólo a nivel nacional y estatal, sino también en casi todos los países desarrollados o en proceso de desarrollo. Ello, debido a la elevada cantidad de establecimientos que representan, el elevado porcentaje de empleos que generan, y como se señala en la iniciativa por su contribución en el Producto Interno Bruto (PIB), y a los múltiples beneficios que esos tres aspectos conllevan como son: la disminución del desempleo, aminorar problemas sociales, consumo y reactivación económica, generar impuestos, entre otros. En tal sentido, se considera que las denominadas MIPYMES son eslabones fundamentales para que las economías crezcan y se vuelvan competitivas, tanto interna como externamente.

Por lo tanto, en la medida que las MIPYMES crezcan y se multipliquen, en esa misma medida influirán en el desarrollo de nuestro Estado y, por consiguiente, del país. A pesar de ello, actualmente estas empresas tienen desfavorables condiciones y, sobre todo ahora, con la competencia que se ha generado en este mundo globalizado.

Tanto a nivel federal como estatal, los esfuerzos por alentarlas las MIPYMES se han visto reflejados con la creación de diversos programas de apoyo y fomento, pero a la fecha esos programas no han dado los resultados esperados, antes bien, las problemáticas que enfrentan para poder sobrevivir frente a las grandes empresas, los desequilibrios económicos y volverse más productivas y eficientes, son cada vez más notorias.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión valora positivamente la aprobación de la iniciativa en estudio ya que la materialización de la misma conlleva el impulso al citado sector económico, lo cual derivará evidentemente en una mejora en cuanto a la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresas sonorenses y la correspondiente derrama económica en la Entidad, por lo tanto, hacemos nuestros los argumentos vertidos por quien inicia y, en consecuencia, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2o, fracciones VI y VII; 20, segundo párrafo; 24 y 31, párrafo cuarto; asimismo, se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 2o; un segundo párrafo al artículo 7o; el artículo 7o BIS; los párrafos quinto y sexto al artículo 19; el artículo 24 BIS; un párrafo séptimo al artículo 26 y los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 31, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- …

I. a la V. …

VI. Bienes muebles: Los conceptualizados con este carácter en el Código Civil para el Estado de Sonora, con excepción de los señalados en los artículos 920, 922 y 925 del citado ordenamiento;

VII. Secretaría: La Secretaría de Hacienda;

VIII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación vigente establecida por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Economía, y publicada en el Boletín Oficial del Estado, o en tanto no se publique, aquella establecida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Gobierno federal;

IX. Fabricante o productor regional: Son las personas físicas o morales que lleven a cabo procesos de elaboración, producción, transformación, reparación, industrialización u otros similares, de los cuales se obtengan productos terminados o semiterminados; siempre y cuando tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal, al menos con un año de antigüedad en el Estado;

X. Productos o mercancías regionales: Son los bienes y servicios desarrollados o transformados por fabricantes o productores regionales; y

XI. Distribuidor regional: Es la persona física o moral que distribuye productos regionales o foráneos, del tipo específico a que se refiere el procedimiento de adquisición, arrendamiento o servicio respectivo; siempre y cuando tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal, al menos con un año de antigüedad en el Estado.

ARTICULO 7o.- …

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán realizar la planeación de sus adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como la contratación de servicios, de tal modo que promuevan, como mínimo, asegurar un 35% del total de su presupuesto en éste rubro a micro, pequeñas y medianas empresas estatales, acorde a lo establecido en el artículo 2 fracción VIII, IX, X y XI de la presente ley y conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior siempre y cuando se encuentre en igualdad de circunstancias o dentro de los mecanismos para el fortalecimiento de dicho sector contemplados en la presente Ley. El Gobierno del Estado promoverá ante los gobiernos municipales de la entidad se sumen permanentemente a este mismo compromiso.

ARTICULO 7o BIS.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas estatales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas estatales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente. La coordinación de los esfuerzos señalados en el párrafo anterior se hará en el seno de una Comisión Intersecretarial de Compras.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría General.

De igual forma, en el Reglamento de la presente Ley, se podrán contemplar esquemas desarrollados por la Secretaria en coordinación con la Secretaria de Economía que otorguen ventajas a empresas tractoras o distribuidores regionales de productos foráneos, hasta por las mismas condiciones contempladas en la presente Ley para las MIPYMES estatales de fabricantes o productores regionales y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, para aquellos casos justificados en razón del desarrollo de cadenas de proveeduría local, derrama económica, empleos y otras condiciones económicas favorables que se generen en el estado por las mismas. Lo

anterior aplicará siempre y cuando en el proceso no exista una propuesta solvente de una MIPYMES estatal de las condiciones señaladas en el presente párrafo, que se encuentre dentro de los márgenes a favor establecidos para dicho sector.

ARTICULO 19.- …

…

…

…

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micros, pequeña y medianas empresas estatales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

En atención a programas para incentivar los sectores de la economía regional, se podrán realizar licitaciones regionales en las cuales únicamente puedan participar personas con residencia en el Estado, en apego a las disposiciones que establezca para el efecto el Reglamento.

ARTICULO 20.- …

I. a la VII. …

Las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes muebles y de sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que se habrán de considerar, para la adjudicación del pedido o contrato correspondiente. De igual forma, deberán contener los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, ya sea de puntos y porcentajes, o el criterio de evaluación binario.

ARTICULO 24.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria y bases de la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y bases de la licitación.

La dependencia o entidad convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el pedido o contrato a la

persona que, de entre los proponentes, presente oferta solvente porque reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio; y

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior sino el criterio de evaluación binario, se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, siempre y cuando su oferta sea solvente.

Si resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente más baja. Para efectos de lo señalado en el presente artículo se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 24 BIS.

En la evaluación de proposiciones, se podrán utilizar mecanismos de puntos o porcentajes, siempre que se justifique y demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con la normatividad que al respecto se establezca en el reglamento de la ley. Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

El fallo de la licitación se hará saber a cada uno de los participantes en el acto de apertura de ofertas y salvo que esto no fuere factible, dentro de un término que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del acto de apertura de ofertas.

La dependencia o entidad convocante levantará acta circunstanciada del acto de apertura de ofertas, que firmarán las personas que en él hayan intervenido y en la que se hará constar el fallo de la licitación, cuando éste se produzca en el acto de apertura de ofertas. Se asentarán, asimismo, las observaciones que, en su caso, hubiesen manifestado los participantes.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; pero los interesados podrán inconformarse ante la convocante o ante la Secretaria de la Contraloría General del Estado, en los términos del artículo 36 de esta Ley.

La dependencia o entidad convocante, no adjudicarán el pedido o contrato cuando las posturas presentadas no fueran aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

ARTICULO 24 BIS.- Dentro del análisis comparativo de las proposiciones consideradas solventes, derivado de que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se buscará favorecer a las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:

I. En igualdad de condiciones se preferirá siempre a las MIPYMES sonorenses sobre las foráneas.

II. En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a las MIPYMES fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, sobre los foráneos. Para efectos de lo anterior, se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento con respecto a la propuesta solvente más baja.

III. Dentro del supuesto y margen establecido en la fracción II del presente artículo, tendrán preferencia las micros, pequeñas o medianas empresas estatales que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. Asimismo, a aquellas personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De igual forma, aplicará lo siguiente:

A) En caso de no actualizarse los supuesto establecidos en las fracciones I a III del presente artículo, en igualdad de circunstancias, se favorecerá siempre a empresas que subcontraten para la fabricación del bien o la prestación del servicio a micro, pequeñas y medianas empresas estatales, acorde a lo que para el efecto se establezca por la Secretaria de Economía.

B) En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en la normatividad federal en la materia, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que

establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría.

C) En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos que representen un beneficio proporcional a los supuestos establecidos en el presente artículo.

D) De conformidad a lo establecido en el artículo 7 BIS de la presente Ley, y solo para aquellos procesos en que no exista una propuesta solvente de una MIPYMES estatal de las condiciones señaladas en el presente artículo, la Secretaria de Economía podrá desarrollar esquemas que otorguen ventajas a empresas tractoras o distribuidores regionales de productos foráneos, hasta por las mismas condiciones contempladas en las fracciones I a III del presente artículo, en igualdad de circunstancias, para aquellos casos justificados en razón del desarrollo de cadenas de proveeduría local, derrama económica, empleos y otras condiciones económicas favorables que se generen en el estado por las mismas.

E) Asimismo, se podrán establecer mecanismos que otorguen preferencia en igualdad de condiciones a aquellas MIPYMES sonorenses que den cumplimiento a los esquemas de certificación que establezca la Secretaria de Economía.

ARTICULO 26.- …

…

I. a la III. …

…

…

…

…

Para fomentar el desarrollo y la participación de las MIPYMES estatales, las dependencias y entidades deberán promover adjudicarles en las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este articulo, cuando menos el cincuenta por ciento (50 %) del valor total de sus adquisiciones por dichos mecanismos, conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior siempre y cuando se encuentren en igualdad de circunstancias o dentro de los mecanismos a favor de dicho sector contemplados en la presente ley. El Gobierno del

Estado promoverá ante los gobiernos municipales de la entidad se sumen permanentemente a este mismo compromiso.

ARTICULO 31.- …

…

…

Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos o contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse, en forma parcial o total, en favor de cualquiera otra persona física o moral. Se exceptúan de lo anterior las transferencias por el proveedor en favor de cualquier otra persona de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate. Para facilitar lo anterior las dependencias y entidades deberán establecer mecanismos de reconocimiento automático del adeudo, una vez cubierto lo establecido en el contrato respectivo para efecto del pago

La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días

naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los porcentajes de adquisiciones a que hacen referencia los artículos 7 y 26 del presente Decreto, se alcanzarán de manera gradual, conforme a los plazos y porcentajes que para el efecto establezca la Secretaria, en coordinación con la Secretaria de Economía, debiendo promover se desarrollen todas aquellas estrategias necesarias para alcanzarlos en un periodo máximo de 4 años. Las metas y plazos específicos anuales se establecerán en base a un Diagnostico de la situación actual en la materia que para el efecto se realice por la Secretaria, en coordinación con la Secretaria de Economía.

ARTÍCULO TERCERO.- El número máximo de días para el pago a un proveedor estipulado en el artículo 31 del presente Decreto, entrará en vigor un año después de la publicación del presente decreto.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de junio de 2010.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ